



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.05 de 2006

“Por medio del cual se establecen criterios para la vinculación y cancelación de honorarios a Jurados designados para los trabajos de grados, investigación, concursos docentes y otros servicios ocasionales en la Universidad de Sucre, que modifican parcialmente los Acuerdos 013 de 1994 y 15 de 2002”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria desarrollada por la Ley 30 de 1992 es facultad de las Universidades establecer sus propios reglamentos en materia administrativa, académica y financiera, entre ellos el reglamento o Estatuto Docente,
- Que en los programas de Pregrado y Posgrados, Investigación y Concursos Docentes de manera permanente se requiere de Jurados externos a la Institución para la evaluación de dichos trabajos y procesos de selección,
- Que la Universidad de Sucre en busca de procurar la excelencia académica, seguirá requiriendo de tales servicios especiales, por lo que se hace necesario establecer criterios para la vinculación de las personas que los prestan,
- Que es necesario la implementación de los procesos de esta reglamentación para facilitar y mejorar los procedimientos administrativos y financieros requeridos para este tipo de actividades,

ACUERDA:

- ARTÍCULO 1°.** Facúltese al Rector de la Universidad de Sucre para que autorice la vinculación mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios hora cátedra a todas aquellas personas externas que por sus calidades se requieren como Jurados de trabajos de grados, investigación, concursos docentes y otros servicios ocasionales docentes.
- ARTÍCULO 2°.** El valor de los honorarios para los Jurados de trabajos de grados, investigación, concursos docentes y otros servicios ocasionales docentes, serán autorizados a favor del docente, según los criterios de valoración, mediante Resolución Rectoral, estableciendo valores constantes y teniendo en cuenta los promedios aplicados en otras Universidades para los mismos efectos.
- ARTÍCULO 3°.** Para la ejecución de la actividad a que se refieren los artículos anteriores, la persona designada solo deberá acreditar su afiliación al sistema de seguridad social y anexará su hoja de vida con los debidos soportes que demuestran su idoneidad.
- ARTÍCULO 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los nueve (9) días del mes de marzo de 2006.

Original firmado por:
ALFREDO SALINAS ARROYO
Presidente (e)

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria